

DECRETO

TRD – 2023-100.4.193

DECRETO No. 193

01 de Septiembre de 2023

“POR EL CUAL SE APLICAN LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA EL ENCARGO EN UN CARGO DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN, CON EFECTOS FISCALES”

El Alcalde Municipal de Palmira, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que confiere el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, Decreto 1083 de 2015 y Decreto 648 de 2017 y además normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política establece en el artículo 315:

“Son atribuciones del alcalde:

Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

(...)

Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes”.

Que, en armonía con el precepto constitucional, el numeral 2°, del literal d) del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, que modificó el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, dispone:

“Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

(...)

d) En relación con la Administración Municipal:

(...)

DECRETO

2. *Nombrar y remover los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes y directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes*”.

Que el artículo 2.2.5.4.7 del Decreto 1083 de 2015, armonizado con el artículo 2.2.5.5.41 *ibídem* y compilado en el mismo artículo del Decreto 648 de 2017, preceptúan:

“Encargo. Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo, en los términos señalados en el siguiente capítulo”.

Que, a su vez, el artículo 2.2.5.5.43 del referido Decreto 1083 de 2014, y compilado en el mismo artículo del Decreto 648 de 2017, preceptúan:

“Encargo en empleos de libre nombramiento y remoción. Los empleos de libre nombramiento y remoción en caso de vacancia temporal o definitiva podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.

En caso de vacancia temporal, el encargo se efectuará durante el término de ésta.

En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva”.

Que al respecto de la provisión por medio de la modalidad de encargos de los cargos vacantes en tiempos de Ley de Garantías el Consejo de Estado mediante Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Consejero Ponente: Álvaro Namén Vargas, Bogotá, D. C., primero (01) de abril de dos mil catorce (2014) Rad. No.: 11001-03-06-000-2014-00074-00, Actor: Ministro de Justicia y del Derecho

(...)

Los artículos 32 y el inciso final del párrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005, ordenan suspender cualquier forma de vinculación que afecte la nómina estatal en la Rama Ejecutiva del Poder Público, y prohíben modificar la nómina de las entidades territoriales dentro del período preelectoral o época de campaña, respectivamente.

Estas restricciones o limitaciones se aplican tanto para la creación de nuevos cargos como para la provisión de los mismos, salvo que se trate de solventar situaciones tales como renuncia o muerte o cualquier otra causa legal que genere la vacancia definitiva del cargo, casos en los cuales pueden proveerse siempre y cuando sean “indispensables para el cabal funcionamiento de la Administración Pública”. Igualmente, es posible proveer dichos cargos en cumplimiento de las normas de carrera administrativa.

Además, con independencia de que el cargo que se pretenda proveer hubiese quedado vacante antes o después de que empiecen a correr los términos de las restricciones de la ley de garantías

DECRETO

electorales, **el funcionario nominador podrá proveerlo para evitar la afectación del servicio público, si resulta indispensable para la buena marcha de la administración.**
(...)” (Negrita y Subraya fuera del original)

Que igualmente el Departamento Administrativo de la Función Pública en el Concepto No. 069851 de 09 de febrero de 2022:

“(…)
¿Pueden efectuarse encargos para proveer vacancias definitivas o temporales en vigencia de la Ley de Garantías?

En vigencia de la Ley de Garantías, es viable la provisión de empleos vacantes a través de la figura del encargo a servidores públicos de carrera en los términos de la Ley 909 de 2004, siempre y cuando las necesidades del servicio lo requieran. Lo anterior, debido a que la designación mediante encargo no afecta ni genera la modificación de la nómina correspondiente y se encuentra dentro de la aplicación de las normas de carrera administrativa.
(...)” (Negrita y Subraya fuera del original)

Que, a su vez, el artículo 2.2.5.5.44 del referido Decreto 1083 de 2014, y compilado en el mismo artículo del Decreto 648 de 2017, preceptúan:

“ARTÍCULO 2.2.5.5.44. Diferencia salarial. El empleado encargado tendrá derecho al salario señalado para el empleo que desempeña temporalmente, siempre que no deba ser percibido por su titular.”

Que la señora **CAROLINA VIDAL VÉLEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 31323000, quien ocupaba el cargo de libre nombramiento y remoción denominado Secretario de Despacho Código 020 Grado 03 adscrito a la Secretaría de Participación Comunitaria del Municipio de Palmira, se le aceptó su renuncia voluntaria e irrevocable a partir del 31 de agosto de 2023 mediante Decreto No. 191 del 28 de agosto de 2023, dejando el cargo vacante desde esa fecha.

Que, revisado el Manual de Funciones y Competencias vigentes y mediante estudio de verificación de requisitos No. 119-2023 del 31 de agosto de 2023 la Subsecretaria de Gestión de Talento Humano constató que el señor **ANDRÉS FELIPE ANAYA ERAZO**, identificado cédula de ciudadanía No. 1061746312, quien se desempeña en el cargo de Subsecretario de Despacho Código 045 Grado 01 adscrito a la Subsecretaría de Desarrollo Estratégico de Movilidad de este Ente Territorial, cumple con las exigencias establecidas para el encargo de la plaza denominada Secretario de Despacho Código 020 Grado 03 adscrito a la Secretaría de Participación Comunitaria.

Que, conforme a esta necesidad y situación administrativa, se hace necesario efectuar el Encargo correspondiente para el empleo de Secretario de Despacho Código 020 Grado 03 adscrito a la Secretaría de Participación Comunitaria de este ente territorial desde su posesión hasta tanto se pueda proveer definitivamente el cargo.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETO

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: ENCARGAR con efectos fiscales al servidor público **ANDRÉS FELIPE ANAYA ERAZO** identificado con la cédula ciudadanía número 1061746312, quien se desempeña como Subsecretario de Despacho Código 045 Grado 01 adscrito a la Subsecretaría de Desarrollo Estratégico de Movilidad de este ente territorial, en funciones y sin desvincularse de las propias del empleo, como Secretario de Despacho Código 020 Grado 03 adscrito a la Secretaría de Participación Comunitaria de la Alcaldía de Palmira, desde la posesión de este encargo hasta proveer la vacante definitivamente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese lo aquí dispuesto a los interesados y a la Subsecretaría de Gestión del Talento Humano del Municipio de Palmira, para lo de su competencia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Palmira – Valle del Cauca, al primer (01) día del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

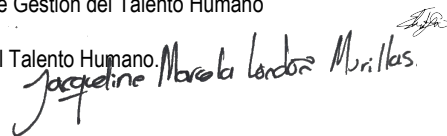


ÓSCAR EDUARDO ESCOBAR GARCÍA
Alcalde Municipal

Proyecto: Edward Gómez Vidal – Profesional Universitario – Subsecretaría de Gestión del Talento Humano

Revisó: Mario Fernando Urresta Laverde - Secretario Jurídico (E)

Aprobó: Jacqueline Marcela Londoño Murillas – Subsecretaria de Gestión del Talento Humano



Jacqueline Marcela Londoño Murillas